



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SE LLEVÓ A CABO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 PM	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	7	4
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	Beatriz Elena Valencia	<b>Identificación</b>	C.C 43514415
<b>Demandado</b>	AFP PROTECCIÓN	<b>Identificación</b>	NIT 800229739-0
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7
<b>Demandado</b>	PORVENIR	<b>Identificación</b>	NIT 800 144 331-3
<b>Demandado</b>	SKANDIA	<b>Identificación</b>	NIT. 830.038.085-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso se cuenta con la CERTIFICACIÓN NO. 074092020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial DE COLPENSIONES donde se decide NO proponer fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			x

De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN, PORVENIR, SAKANDIA y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas ni de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, se cierra la presente etapa.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora <b>Beatriz Elena Valencia identificada con C.C 43514415</b> realizada en el año 1997 a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR, y las demás afiliaciones realizadas intra régimen son ineficaces por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a los traslados; y una vez analizada la eficacia de los actos de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PROTECCIÓN, y si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- la señora Beatriz Elena Valencia Gallego nació el 28/06/1967</li> <li>- fue afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de seguros sociales hoy Colpensiones desde el año 1987 y había aportado a dicha entidad 432,71 semanas</li> <li>- En febrero de 1997 fue trasladada de régimen de pensiones hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Horizonte hoy Porvenir SA.</li> <li>- Manifiesta que en febrero del año 2012 se trasladó de administradora de fondos de pensiones hacia Protección S.A.</li> <li>- Cuenta la actora que se trasladó en abril de 2006, de la AFP Protección hacia Old Mutual</li> <li>- Manifiesta la actora que para el año 2011 se trasladó a la AFP Protección.</li> <li>- Protección la re-asesoró en el año 2014</li> </ul>

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS - DEMANDANTE

#### SE DECRETAN:

#### DOCUMENTALES

- copia de la cédula de la demandante
- historial laboral de Colpensiones
- historial laboral de Protección
- formulario de protección del 2002
- formulario de skandia
- formulario de ING 2012
- re-asesoría
- derecho de petición a Old Mutual
- derecho de petición a Protección
- derecho de petición a Porvenir
- derecho de petición a Colpensiones
- Solicita con base en el artículo 31 del código procesal del trabajo y la Seguridad Social que se solicite a las demandadas que con las contestaciones de las demandas presenten las asesorías que hayan sido brindadas a la demandante (SE DECRETA, TODA VEZ QUE SE APORTÓ CON LAS CONTESTACIONES)

### PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

#### SE DECRETAN:

#### DOCUMENTALES

Expediente administrativo de la demandante e historia laboral en formato CD.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

### PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

#### SE DECRETAN

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

#### DOCUMENTAL:

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 19 de febrero de 2002.
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por ING hoy Protección del año 2011.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por la demandante, emitido por Protección S.A (Historia laboral).
- Copia de la re-asesoría pensional efectuada en el año 2014.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.

- Comunicado de prensa

### **TESTIMONIAL**

Solicito al despacho acepte como testigos a las siguientes personas, quienes declararán acerca de la asesoría y vinculación a Protección S.A. de la demandante y las condiciones legales y actuariales para liquidar la pensión de vejez en el RAIS:

- Jorge Alonso Ortiz.
- Julián Jaramillo Jaramillo.
- Katherine Sánchez Medina.
- Gustavo Javier Farrera.

Los cuales se pueden notificar en la Dirección: Calle 49 # 63-100 Torre Protección. Medellín. Teléfono: 230 75 00.

### **PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR**

#### **SE DECRETAN:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

#### **DOCUMENTALES**

- Copia de la certificación de ASOFONDOS -SIAFP-.
- Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con la AFP Horizonte Hoy Porvenir S.A en el año 1997.
- Copia de formulario de afiliación horizontal suscrito por la parte demandante con mi representada en el año 1998.
- Copia de la relación histórica de movimientos realizados por la parte actora, expedida por Porvenir S.A.
- Relación de aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante, expedida por Porvenir S.A
- Respuesta de derecho de petición de la demandante con fecha 23 de diciembre de 2019.
- Certificado de egresado emitido por Porvenir S.A.
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.
- Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.
- Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.

### **PRUEBAS - DEMANDADA SKANDIA**

**DOCUMENTOS:**

- Formulario de Afiliación con SKANDIA de la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA GALLEGO
- Historia Laboral tipo SIAFP
- Certificado de traslado de aportes a PROTECCIONS.A.
- Respuesta a derecho de petición con fecha de 13 de diciembre de 2019

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

NINGUNA.

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>Beatriz Elena Valencia</b>
<b>Identificación</b>	<b>C.C 43514415</b>

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA SKANDIA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por **Beatriz Elena Valencia Gallego identificada con C.C 43514415** del RPMPD al RAIS en 1997 propuesta por COLPENSIONES, **AFPS PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION**.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a COLPENSIONES, **AFPS PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION** de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **Beatriz Elena Valencia Gallego**

**TERCERO: Se CONDENA** en costas al señor **Beatriz Elena Valencia Gallego** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$454263 equivalente a 1/2 salario mínimo, en favor de cada una de las codemandadas** por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: Por haber resultado completamente adverso a los intereses del afiliado demandante en el evento de no recurrirse en apelación y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del CPT, este expediente y su grabación, será enviado al TSM para que se surta el grado jurisdiccional de consulta**

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

##### RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - DEMANDADA SKANDIA

Sin interposición de recursos.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c9cad4283629c973a9280d9b1962f6a0e4f2b13f71f62e2dff4bcee9a607f4**

Documento generado en 30/09/2021 12:51:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**